

**Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF, destinada a financiar el  
“Fortalecimiento Institucional de las relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría  
General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina”**

**DECRETO SUPREMO N° 030-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003 se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 8 300 000,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar el “Fortalecimiento Institucional de las Relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina”, a ser ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el citado Programa permitirá fortalecer las relaciones del Perú en la Comunidad Andina, para mantener su posición en las decisiones que adopta dicha entidad, mediante la cancelación de la deuda por contribuciones como país miembro, para mantener sus derechos de voto, los cuales se mantienen siempre y cuando no incurra en atrasos;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y en la Ley N° 27881; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 8 300 000,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Fortalecimiento Institucional de las Relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina”, mediante la cancelación de la deuda por contribuciones que el Perú mantiene con dicha entidad.

El préstamo será cancelado en un plazo total de cinco (5) años incluyendo un año (1) de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, contadas a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,75% sobre el monto no desembolsado y una comisión de financiamiento del 0,75% sobre el monto del préstamo.

La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses, más un margen de acuerdo con la siguiente escala:

(i) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea de hasta 5,0%, se aplicará un margen de 2,75%;

(ii) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 5,0% y hasta 5,5%, se aplicará un margen de 2,50%;

(iii) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 5,5% y hasta 6,0%, se aplicará un margen de 2,25%; y,

(iv) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 6,0%, se aplicará un margen de 2,0%.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora de la operación de Endeudamiento Externo a que se refiere el artículo precedente, será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores